

SESIÓN ORDINARIA Nro. 197-2014

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas diez minutos del jueves seis de febrero de dos mil catorce, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento noventa y siete - dos mil catorce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Dennis García Camacho, María Eugenia Garita Núñez, Allison Ivette Henry Smith, Ana Isabel Madrigal Sandí, José Antonio Solano Saborío y Olga Marta Mora Monge.

REGIDORES SUPLENTE: Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura:** **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente.** **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcaldesa: Licda. Alicia Borja Rodríguez. **Asesora Legal del Presidente, Vicepresidente y Fracciones:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1°.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1°.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 091-2014.-

19:11 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 091-2014.- A las diecinueve horas once minutos del seis de febrero de dos mil catorce.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 091-2014.-

ARTÍCULO 2°.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 196-2014.-

19:12 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 196-2014.- A las diecinueve horas doce minutos del seis de febrero de dos mil catorce.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 196-2014.-

CAPÍTULO 2°.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO: ATENCIÓN AL LIC. GONZALO CHACÓN CHACÓN, AUDITOR INTERNO.-

Se atiende la visita del Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno, quien invitado por la Presidencia del Concejo, se ha hecho presente para el abordaje de dos asuntos de interés y se enumeran a continuación.-

1. **ADVERTENCIA POR LA DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 2013CD-0001-002-01 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE Y ELABORACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD AL JUEZ COMPETENTE EN DECLARATORIA DE LESIVIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS."**

Consta en el artículo 4°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 191-2013, del 19 de diciembre de 2013, la recepción del oficio AIMC 179-2013 que suscribe el Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno y que literalmente dice:

Asunto: Advertencia Urgente:

De conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de la Auditoría Interna, "**advertir** a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento."

En concordancia con lo anterior, y visto el acuerdo dictado por el Concejo artículo 1°, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 190-2013, del 17 de diciembre de 2013, que dice:

1. *En aras de garantizar la transparencia del procedimiento y no perjudicar la hacienda pública municipal, se ordena el archivo de las presentes diligencias y se remite a la Administración Municipal para lo de su cargo.*
2. *Instruir al señor Auditor para que proceda a analizar los hechos a fin de determinar si procede encausar una denuncia a sede judicial penal y si procede la devolución de dichos dineros e informar al Concejo Municipal, en un plazo de un mes.*
3. *En virtud de no causar perjuicio a la hacienda pública municipal dejar sin efecto la "Contratación Directa N°. 2013CD-0001-002-01 Contratación de Servicios Profesionales en Derecho para la Conformación del expediente y elaboración de la correspondiente solicitud al juez competente en declaratoria de lesividad de actos administrativos." Y comunicarlo a los oferentes y a la Administración Municipal para lo de su cargo.*

Sobre lo acordado me permito indicar lo siguiente:

Dicho acuerdo parte de una presunción que es incorrecta y es el acaecimiento del plazo fatal de caducidad que establece el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Note el Concejo que no se ha acordado por parte del cuerpo edil ninguna caducidad, acto que de por sí debería ser primero al que ahora se dicta que ordena el archivo del proceso de contratación del abogado, que llevaría adelante el proceso judicial de lesividad.

Les ruego considerar que la Municipalidad de Curridabat es una institución pública, administradora de la Hacienda Pública, encargada de una función esencial de innegable interés público, y debe adoptar todas aquellas medidas necesarias para la protección del erario público.

Note el Concejo que si bien el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo establece que el plazo máximo para declarar la lesividad de un acto es de un año *"contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto, el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad lo hará, únicamente, para fines de su anulación e inaplicabilidad futura."*, no debe analizarse en forma aislada pues el numeral 39 del mismo Cuerpo Legal otorga un nuevo plazo de un año a partir de esa declaratoria para presentar el proceso judicial.

En el caso bajo examen, el pago de prohibición a los abogados de la Municipalidad se reconoció legalmente con la reforma al artículo 148 del Código Municipal del Código Municipal que entró en vigencia con la publicación en La Gaceta 223 el 19 de noviembre de 2012, de manera que a partir de esa fecha se interrumpieron los efectos del acto irregular que reconocía ese pago.

Así las cosas la declaratoria de lesividad que adoptó el Concejo el pasado 27 de junio de 2013 se realizó dentro del año previsto en la norma 34 ya citada.

Reitero que lo que no debe obviar el Concejo ni la Comisión de Asuntos Jurídicos, es la existencia del numeral 39 del Código Procesal Contencioso Administrativo que en su inciso e) dispone:

"1) El plazo máximo para incoar el proceso será de un año, el cual se contará:

a) (...) e) En el supuesto del proceso de lesividad, a partir del día siguiente a la firmeza del acto que la declara.

2) La nulidad declarada en el proceso incoado, dentro del plazo establecido en el presente artículo, tendrá efectos retroactivos. La misma regla se aplicará para el caso del proceso de lesividad interpuesto dentro del año previsto en el artículo 34 de este Código." (El resaltado no es del original)

La jurisprudencia de los Tribunales Contenciosos ha establecido claramente que se tiene un año para declarar la lesividad y un año adicional para interponer el proceso judicial, con lo cual es claro que la Municipalidad de Curridabat tiene hasta el 26 de junio de 2014 para presentar la acción, de manera que resulta prematuro y

riesgoso adoptar un acuerdo archivando la contratación del abogado respectivo, cuando lo que corresponde es continuar con el proceso.

En sustento de lo dicho, ha señalado el Tribunal Contencioso:

"Sobre los presupuestos para el proceso de lesividad. Tratándose de este tipo de procesos, el ordenamiento jurídico exige el cumplimiento de una serie de presupuestos, siendo que la ausencia de uno de ellos vedaría y haría innecesario el examen de fondo. De manera general, la lesividad se constituye en un mecanismo jurisdiccional en virtud del cual la Administración pretende la supresión de un acto suyo, propio, que en tesis de principio, genera un efecto favorable a un tercero destinatario. (...) En cuanto a la dimensión temporal, la normativa procesal establece un plazo de un año contado a partir de la emisión del acto (que no de su comunicación) para declarar lesivo el acto a los intereses públicos, y luego de esa declaratoria (y no a partir del vencimiento de ese primer año) se otorga un plazo de un año para plantear la acción contenciosa administrativa a modo de plazo fatal de caducidad, salvo en casos de actos con nulidad absoluta, en cuyo caso, la declaratoria de lesividad puede realizarse en tanto perduren sus efectos (artículos 34 y 39 del CPCA). La excepción se configura en tutela del dominio público, caso en el que la acción de lesividad no está sujeta a plazo por la aplicación de la cláusula general de imprescriptibilidad de ese tipo de bienes según se deriva del canon 261 del Código Civil." (Ver sentencia No. 034-2013-VI TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN SEXTA. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. ANEXO A, a las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil trece.) En el mismo sentido se pronuncian las sentencias No.113 -2013-VI TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN SEXTA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. ANEXO A. Goicoechea, a las nueve horas cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil trece. No. 083-2013-VI TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEXTA. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. ANEXO A. Goicoechea, a las ocho horas treinta y cinco minutos del doce de junio del dos mil trece., No. 034-2013-VI- TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN SEXTA. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. ANEXO A, a las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil trece., entre otras muchas.

Por tanto, en vista de que el Concejo Municipal ha adoptado el acuerdo de comentario para archivar la contratación del abogado que presentaría el proceso judicial de lesividad en virtud de que en apariencia, no declarada, se habría producido la caducidad, es deber de esta Auditoría advertir a las señoras y señores Regidores sobre las normas expresas, para que sea considerado y evitar la violación del bloque de legalidad, así como la eventual responsabilidad administrativa, civil y hasta penal, en que podrían incurrir, de mantener la posición expresada en el acuerdo de cita."

2. SOLICITUD PARA RESOLVER A LA MAYOR BREVEDAD LO INDICADO EN OFICIO AIMC 179-2013 Y PROCEDER COMO EN DERECHO CORRESPONDE.-

Se tiene que en artículo único, capítulo 4º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 196-2014, del 30 de enero de 2014, de nuevo es recibida una excitativa del Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno, que textualmente dice:

"Asunto: Reiteración de oficio AIMC-179-2013

Como es de su conocimiento, por medio del oficio AIMC-179-2013, del 19 de diciembre del 2013, esta Auditoría hizo del conocimiento de éste Honorable Concejo Municipal, sobre las posibles consecuencias que podrían generarse de no continuar con el proceso de lesividad declarado el pasado 27 de junio del 2013, sin embargo, a la fecha más de un mes después, éste Despacho no tiene conocimiento que se haya tomado en consideración lo mencionado en dicho oficio.

Por lo antes expuesto, y tomando en consideración el plazo que ha transcurrido desde la declaratoria de dicha lesividad, se insta a éste Honorable Concejo Municipal, analizar a la mayor brevedad, lo indicado en el oficio AIMC-179-2013 y proceder como en derecho corresponde."

3. ALEGACIONES VERBALES SOBRE EL TEMA EN DISCUSIÓN.-

Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Municipal: Dice haber sido convocado el pasado miércoles a sesión de Comisión de Asuntos Jurídicos, de donde surgió la invitación para que se hiciera presente esta noche, pues en apariencia, existen algunas observaciones en torno al oficio AIMC 179-2013 del 19 de diciembre de 2013, en el cual hacía una advertencia con relación a la suspensión del proceso de contratación de abogados que llevarían a cabo el proceso de lesividad. Básicamente, lo que se indica en el referido oficio, es que la declaratoria todavía está vigente, porque el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo, establece que el plazo para establecer dicha lesividad es de un año a partir del momento en que el acto es dictado o en su defecto, a partir del instante en que cesan sus efectos. En este caso, el acto en cuestión, estaría vigente hasta el 29 de noviembre del 2012, lo que significa que el Concejo tenía un lapso hasta el 29 de noviembre de 2013, para declarar la lesividad del acto. En este sentido, el acuerdo fue tomado en fecha 27 de julio de 2013, quiere decir que se encontraba dentro del plazo citado. A partir de entonces, según el artículo de marras, hay un año para plantear el proceso de lesividad ante el Tribunal Contencioso Administrativo, sea, el 27 de julio del presente año.

Por consiguiente, el acuerdo aquí objetado implica responsabilidad para quienes votaron por la suspensión del acto.

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: ¿Significa entonces, que había un año de plazo a partir de la declaratoria de lesividad para iniciar el proceso?

Lic. Chacón Chacón: Son dos plazos: Un año para que el Concejo tome el acuerdo de declarar lesivo el acto administrativo, que en este caso, se hizo el 27 de junio de 2013. Después de esa fecha, el Concejo tiene un año para remitir el expediente al Contencioso Administrativo, o sea, para presentar el proceso de lesividad.

Madrigal Sandí: ¿Cómo podemos encontrar el proceso en este momento, dado que ya se han tomado otros acuerdos por los que usted hace un llamado de atención?

Lic. Chacón Chacón: Este Concejo acordó suspender la contratación, pero la lesividad todavía está declarada, porque en ningún momento, el cuerpo colegiado ha votado para revocar dicho acuerdo. Lo que procedería, si el Concejo lo tiene a bien, es retomar el proceso de contratación para elevarlo ante el Contencioso, cuyo plazo - repito - se mantiene hasta el 27 de junio de 2014. Para profundizar, en la nota enviada por este servidor, se citan algunos criterios del mismo Tribunal Contencioso Administrativo, respecto de ambos plazos.

Presidente del Concejo: Don Gonzalo, ¿en qué criterios se basa usted para indicarnos que todavía hay tiempo en el término de ese año?

Lic. Chacón Chacón: Como ustedes bien saben, la Auditoría dispone de un asesor legal, pero además, como les decía, hay resoluciones del Tribunal Contencioso Administrativo, una de las cuales dice textualmente: (...) ***"En cuanto a la dimensión temporal, la normativa procesal establece un plazo de un año contado a partir de la emisión del acto (que no de su comunicación) para declarar lesivo el acto a los intereses públicos, y luego de esa declaratoria (y no a partir del vencimiento de ese primer año) se otorga un plazo de un año para plantear la acción contenciosa administrativa a modo de plazo fatal de caducidad, salvo en casos de actos con nulidad absoluta, en cuyo caso, la declaratoria de lesividad puede realizarse en tanto perduren sus efectos (artículos 34 y 39 del CPCA)."***

Presidente del Concejo: ¿Un año después de la declaratoria del Concejo?

Lic. Chacón Chacón: Un año a partir del momento en que se declara la lesividad en sí, o sea, el 27 de junio de 2013.

Presidente del Concejo: Entonces, ¿qué tiempo nos queda?

Lic. Chacón Chacón: Aproximadamente cuatro meses, algo así, hasta el 27 de junio de 2014.

Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo: Quiero hacerte una pregunta, Gonzalo, en el siguiente sentido: Uno de los supuestos, en el tema de lesividad, es el que usted está señalando efectivamente, pero hay otro supuesto que tiene que cumplirse, que es el supuesto de que los efectos perduren o cesen. Y los efectos, en este caso, han cesado a partir de la reforma del Código Municipal. A partir del momento en que el Código Municipal es reformado y se autoriza el pago de dedicación exclusiva y de prohibición a todos los abogados de las municipalidades, entonces, los efectos cesan. Ya ha transcurrido más de un año desde que cesaron los efectos con esta reforma. Entonces, yo puedo entender que nuestro respetable colega de la auditoría haga uso de uno de los supuestos, pero no hace uso de otro de los supuestos. Yo quisiera ver un poco su criterio con respecto a ese segundo supuesto de que los efectos cesaran y que ya no hay ese conflicto sobre esto, ya están legitimados por la ley para recibir su prohibición y recibir su dedicación exclusiva.

Otro tema al que quisiera que te refirieras es el siguiente: Yo entiendo el oficio tuyo como una advertencia administrativa al amparo de la Ley General de Control Interno. De hecho, he externado acá a los regidores, mi preocupación de que se hace como advertencia administrativa. Pero también, yo quiero que la auditoría tenga presente la siguiente situación: Nosotros hemos promovido una primera contratación que hubo que declararla desierta, porque la gente que participó, pedía \$25 millones por llevar adelante este proceso de lesividad. Era más cara la inversión que la recuperación. Y también eso, según la Ley General de la Administración Pública, debe sopesarse y debe haber un equilibrio. Dos, ese acuerdo en que se rechaza la adjudicación porque no se cuenta con tal dinero, fue recurrido y está en el Tribunal Contencioso Administrativo en estos momentos, como jerarca impropio. El segundo proceso de contratación que se promovió, nosotros, sencillamente, hubimos de declararlo infructuoso porque no contábamos con los recursos económicos suficientes. Entonces, yo no sé si la auditoría se refirió sobre estos temas en la comisión de asuntos jurídicos y si la auditoría tiene claro también eso, porque hay responsabilidad de los señores ediles, autorizando la erogación de una contratación cuantiosísima, cuando la contratación, versus recuperación, está por verse; es una expectativa de derecho, porque todavía no se ha dicho, si entablado ese proceso de lesividad, quien va a tener la razón es el colega de la auditoría, que sostiene el primer supuesto del artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo o sí, ha operado la caducidad de acuerdo con la reforma y el cese de los efectos del acto administrativo de conformidad con la reforma del Código Municipal."

Lic. Chacón Chacón: Precisamente, el artículo 34 contempla el cese de los efectos. Por eso le decía que los efectos cesaban el 19 de noviembre, cuando fue publicada la reforma del Código Municipal.

Entonces, desde ahí empieza a correr el año para que el Concejo tome el acuerdo de declarar la lesividad, que se hizo dentro de ese plazo, el 27 de junio de 2013. El artículo 34 de reiterada cita dice literalmente:

"contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto, el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad lo hará, únicamente, para fines de su anulación e inaplicabilidad futura."

Valga decir, si el Concejo hubiese tomado el acuerdo después del 19 de noviembre de 2013, efectivamente ya el plazo habría caducado, pero se hizo el 27 de junio de 2013, dentro lapso de ley, porque el año empieza a correr a partir del 19 de noviembre de 2012. Ahora, en cuanto a lo que dice la Licda. Ortiz Recio, acerca del proceso de contratación inicial, yo por lo menos no tengo conocimiento en qué paró, hasta ahora que se me dice que está en el Contencioso. Respecto del segundo, es precisamente donde nace la preocupación de la auditoría, porque ustedes están suspendiendo la contratación para dejar sin efecto el proceso. O sea, al seguir corriendo los plazos, con amparo a la Ley General de Control Interno, la auditoría hace la advertencia para que se pronuncien al respecto.

Ahora, el monto que en un inicio cobraba un abogado por \$25.000.000,00, evidentemente, estaba muy por encima de la suma posible a recuperar. Entonces en efecto es una incertidumbre, porque no se sabe qué va a fallar el contencioso, pero esta relación de hechos nace de un estudio, al amparo de una serie de pronunciamientos de la CGR y de la PGR, en los que se indica que no hay sustento jurídico para reconocer el pago del plus sino hasta después de la reforma del Código Municipal en que se regula la situación. En cuanto a la segunda contratación, tengo entendido que andaba por \$5.000.000,00, lo que implica casi una tercera parte de la suma a recuperar, porque la cifra total ronda los \$17.000.000,00 según cálculos de la Auditoría Interna.

Presidente del Concejo: A mí me preocupa, porque extrañamente, nosotros votamos aquí sobre un asunto secreto, tan secreto, que hasta este momento ignoramos cuánto es el monto a recuperar y si éste va a ser menor o mayor a lo que se ha cotizado por parte de los abogados que participaron. Me preocupa el no saber qué contenía ese documento, aunque ahora es, a todas luces, un secreto a voces. Entonces, ¿es ese, \$17.000.000,00? Ok, no sé si la cura va a salir más cara que la enfermedad, pero si hubo una oferta por \$25.000.000,00 y otra por \$1.000.000,00, creo que se pudo haber seguido con el proceso. Ahora comprendo algunas cosas que antes no entendía, como la advertencia de que esto puede acarrear problemas para el Concejo, de irse el asunto más allá. No sé cuál es la posición de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio.

Lic. Alba Iris Ortiz Recio: Primero, quiero pedir a algunos de los regidores, respetuosamente, porque yo no lo puedo hacer, que haga constar literalmente las palabras de don Gonzalo Chacón Chacón, me parece importante que conste literalmente. Segundo, yo no comparto - y lo he reiterado - el criterio respetuoso del colega de la Auditoría Municipal. Yo defendiendo mi criterio, yo considero que los efectos del acto administrativo cesaron desde el 19 de noviembre de 2012. Sin embargo, también les quiero aclarar aquí a todos ustedes, que en virtud de que don Gonzalo hace una advertencia administrativa al amparo de la Ley General de Control Interno, yo considero que ustedes deben valorar el criterio del señor Auditor. Les he dicho también, que yo declino mi competencia en el momento en que él hace una advertencia administrativa, porque la responsabilidad de ustedes pasa a ser diferente, aunque algunos colegas también respetuosos comparten que hay responsabilidad de una o de otra manera. En lo que respecta al cálculo a recuperar, y que los documentos los conocí yo, porque usted, don Gonzalo envió éstos en sobre cerrado, actuando en estricto apego a la Ley de Control Interno, yo convoqué al señor presidente, a través de él, a los señores regidores propietarios y en un receso expliqué de qué se trataba, de previo a abrir el documento, porque éste le correspondía abrirlo al colega que lleva adelante el proceso de lesividad y no a mí ni a los señores regidores. ¿Por qué? Porque recordemos que la Ley de Control Interno dice que cuando se van a entablar este tipo de procedimientos que al fin y al cabo califican como procedimientos disciplinarios administrativos, se debe guardar el principio de confidencialidad y el debido proceso de aquellas personas que van a ser objeto de investigación. En base a ese principio establecido en la Ley General de Administración Pública, yo consideré que era esa la manera correcta de actuar. Yo les reitero, deben considerar, ese es mi criterio respetuoso a ustedes, que es importante tomen en consideración el criterio del señor auditor porque tiene una jerarquía a nivel de la Ley de Control Interno y lo que está haciendo es una advertencia administrativa.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Don Gonzalo, ¿significa que nosotros tendríamos que actualizar el acuerdo de la contratación, para que se ejecute un acuerdo que está sin ejecutar, cual es la declaratoria de lesividad? Me confunde todo esto porque estamos entre la espada y la pared, pues me preocupa cuando el auditor hace una advertencia y no se toma en cuenta. También me inquieta porque al tratarse de un asunto confidencial, nosotros no sabemos los montos y en un primer procedimiento concursal se cotizó \$25.000.000,00, lo que ahora resulta, era más de la suma a recuperar. Pero, ¿cómo sabíamos nosotros eso, si nunca se habló de montos? Lo último fue que se dio otro concurso y la cotización era de \$5.000.000,00, mas entonces estábamos fuera de tiempo. Por otra parte, se había hablado de pedir una cita en la Contraloría General de la República. Entonces, ¿por qué estamos discutiendo todo esto, si todavía falta el criterio externo respecto de este asunto? Quisiera saber si se va a hacer la reunión de la Contraloría.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Solicita se hagan constar textualmente ambos criterios, tanto el de la auditoría como el de la señora asesora legal. Recalca que ciertamente ya se había avalado una propuesta para acudir a la Contraloría General de la República, en el tanto que la Auditoría Interna está haciendo una advertencia al tenor de la Ley General de Control Interno. Tengo duda en qué está jerárquicamente más alto, si un acuerdo municipal o la entrada en vigencia de una reforma a la Ley. Entonces, yo le solicito a la Presidencia, nos indique si es necesario resolver obligatoriamente hoy, o vamos a esperar a la cita prevista para mañana en la tarde en la Contraloría General de la República.

Regidor Suplente Jimmy Cruz Jiménez: No sé, si desde mi punto de vista será muy simplista pensar primero en una condición que tenemos, que es que todavía hay tiempo para tomar la mejor decisión. Me parece excelente tener dos criterios para poder hacerlo y tener el escenario lo más completo posible de la situación. No sé tampoco si es utópico pensar, que la auditoría, a través de su asesor legal, puede hacer un análisis de la posición que nos ha externado la asesora del Concejo, antes de cualquier otro paso a seguir. No sé si ya la advertencia generada por la auditoría está escrita en piedra, si hay tiempo para ajustar y acomodar algunas piezas que andan por ahí flojas y que impiden tomar una decisión. Entonces, la idea es que la auditoría tome el criterio de la asesoría legal del Concejo y lo analice, a la luz de sus conclusiones, a la luz de su advertencia, y nos genere un informe en que señale lo que tenga que señalar. Yo quiero aprovechar esos dos criterios, pues me parece que en algún punto podrían tener una comunión, un empate. Yo quisiera ver un punto medio en donde podamos partir todos con más realidad y precisión sobre este tema.

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: Lo que veo en estos momentos son tres puntos básicos: Que el señor Auditor manda un sobre sellado que generó una votación a ciegas, de ahí que sea necesario aprender que lo que uno no ha visto no debe votarse, porque usted no sabe qué viene en ese sobre. Pero a todas luces, todo el mundo sabía qué contenía el sobre, menos yo, puesto que se ha comentado. Pero en el momento de la votación, no sabíamos nada. Hay dos posiciones, una de la señora asesora legal, quien goza de toda nuestra confianza; y otra del señor auditor interno, que también goza de toda nuestra confianza. Quiere decir que si la ensartamos perdemos y si no la ensartamos, también perdemos. Eso no puede ser porque estamos en un estado de indefensión ante un tema como éste. Yo quisiera que se nos dé algo que permita al Concejo pararse firme y no como en una arena movediza. Quiero actuar lo más justo posible.

Regidor Dennis García Camacho: Yo creo que aquí hay que hablar de implicaciones. O sea, ¿qué implicaciones tendría para los miembros de este Concejo si no se acoge el documento con la advertencia hecha por el señor auditor, tomando en cuenta que hay dos

posiciones, la de auditoría y la de la señora asesora legal del Concejo?

Presidente del Concejo: Como dice doña Ana Isabel, este es un asunto muy complejo. Y como dijo don Abel Pacheco de la Espriella, "si la meto me castigan y si no la meto también me castigan". Y nosotros estamos en una disyuntiva terrible, pero aquí estamos para que se hagan las cosas como tienen que hacerse. La invitación a don Gonzalo es nada más para que hubiese una primera reunión entre él y los regidores, para escucharlo y para que consten en actas sus recomendaciones. Creemos que la reunión de mañana podría darnos más luz, de manera que sepamos si el plazo venció en el momento que dice don Gonzalo o en el plazo que dice doña Alba Iris. Así que la reunión en la Contraloría está en firme para mañana. No sé qué es la prisa que se tiene, podría ser que tenemos apenas dos meses, si eso hay que decidirlo a más tardar el próximo jueves porque hay que hacer una contratación directa y obviamente hay que pedir contenido. Entonces, lleva su tiempo.

Receso: 19:46 a 20:14 horas.

Presidente del Concejo: ¿Qué tipo de implicaciones tendríamos de no acatar la advertencia? ¿Cuál es la obligatoriedad?

Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno: Las implicaciones del Concejo yo no las podría precisar. Hay que recordar que las responsabilidades del funcionario público son tres tipos: Administrativas, civiles y penales. Pero en la misma posición en que se encuentran ustedes, está la auditoría, porque para nadie es un asunto cómodo ni mucho menos. Simplemente, si la auditoría deja pasar el asunto, después la responsabilidad recae en ésta. Entonces, tiene que salvaguardarse y hacer ver el asunto. Ustedes tienen que analizar, si la razón les asiste y no toman en consideración el documento de la auditoría, la auditoría está en la obligación de continuarla. Podría ser que al final lo que ustedes hicieron estuvo bien, pero la auditoría está en la obligación de velar por los fondos públicos.

Presidente del Concejo: En todo caso, la advertencia tiene cierta obligatoriedad. Las implicaciones podrían ser administrativas, civiles o penales. Señor Secretario, quiero pedirle que haga constar en actas textualmente los comentarios del señor Auditor Interno e igualmente, los de la señora Asesora Legal. Ahora hay que continuar si continuamos con el proceso o no.

Regidora Mora Monge: Don Gonzalo, quisiera saber si usted tiene la potestad de hacer ese trámite directamente en el contencioso y no acudir al Concejo. Es decir, si usted puede hacer directamente la denuncia.

Lic. Gonzalo Chacón Chacón: Quien tiene la potestad de declarar lesivo el acto es únicamente el Concejo Municipal. Si fuera un acto

de una posible denuncia penal, la Auditoría está en la obligación de interponerla en la Fiscalía directamente. Pero como se trata de la lesividad de un acto aparentemente nulo, quien tiene la potestad es el Concejo.

Receso: 20:25 a 20:30 horas.

20:31 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- REVOCATORIA DE ACUERDO QUE ORDENA ARCHIVAR DILIGENCIAS.- A las veinte horas treinta y un minutos del seis de febrero de dos mil trece.- Vistas y escuchadas las argumentaciones de la Auditoría Interna, respecto del acuerdo que se consigna en el artículo 1º, capítulo 5º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 190-2013, del 17 de diciembre de 2013, por unanimidad se acuerda acatar la advertencia contenida en el oficio AIMC 179-2013 del 19 de diciembre de 2013 y cursada por el Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Municipal. En consecuencia:

- 1) Se deja sin efecto el acuerdo Nro. 9 de las 20.20 horas, que consta en el artículo 1º, capítulo 5º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 190-2013, del 17 de diciembre de 2013.
- 2) Sírvase la Administración, dotar del contenido presupuestario indispensable, para la realización de un nuevo proceso concursal encausado a la contratación de servicios profesionales en derecho para la conformación del expediente y elaboración de la correspondiente solicitud al juez competente en declaratoria de lesividad de actos administrativos, señalados en el acuerdo Nro. 7, artículo 1º, capítulo 5º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 166-2013, del 4 de julio de 2013.

20:32 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y dos minutos del seis de febrero de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

4. RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA ACUERDO QUE RECHAZA BOLETA DE VACACIONES AL SEÑOR AUDITOR.-

Como segundo tema de la visita, se permite el señor Auditor Municipal, manifestar acerca de la interposición de un recurso de revocatoria contra el acuerdo de la sesión ordinaria Nro. 196-2013 en que se denegó la boleta de vacaciones por él presentada y que obedeció al día en que se anunció la suspensión del fluido eléctrico en la Municipalidad.

Al respecto, se le comunica, por parte de la Presidencia, que el asunto estará siendo trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y recomendación.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Expresa que en el oficio se señala varias veces su nombre, motivo por el que quiere aclarar haber hecho solamente la consulta a la asesoría legal, respecto de si el procedimiento consiste en informar al Concejo cuando son menos de cinco días, en cuyo caso contrario se requiere permiso previo del cuerpo colegiado. Pero observa otras menciones, como el comentario de que ella había solicitado al Departamento de Recursos Humanos los días a que tiene derecho el Lic. Chacón Chacón. Pide se le aclare eso porque en ningún momento lo dijo.

Lic. Chacón Chacón: Afirma que los comentarios referidos son citas del acta y añade que fue precisamente, a raíz de una moción que la Regidora hizo tal observación. A partir de ahí se optó por el envío de las boletas de vacaciones para conocimiento del Concejo.

Mora Monge: Asevera que ciertamente en una ocasión comentó eso en este seno e hizo la consulta, pero en la nota hoy recibida se habla de la suspensión del fluido eléctrico ese día como motivo para haber tomado el día de vacaciones. Sin embargo, agrega que personalmente desconocía esa coyuntura. En todo caso, considera que el procedimiento debe ser que el Auditor indique al Concejo previamente que va de vacaciones.

Finalmente, la Presidencia agradece la visita del señor Auditor esta noche.

CAPÍTULO 3°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

- 1. 1816 IFAM.-** Invitación a participar del último taller del "Programa de capacitación y asistencia en gestión constructiva municipal" a celebrarse el viernes 14 de febrero de 2014, en el auditorio del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. **Se toma nota.**
- 2. LIC. GONZALO CHACÓN CHACÓN.-** Recurso de revocatoria que interpone contra el acuerdo Nro. 6 de la sesión ordinaria Nro. 195-2014, mediante el que se deniega aprobación de la boleta de vacaciones Nro. 9568 para el día miércoles 22 de enero del presente año. **Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
- 3. 1955 COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.-** Oficio en el que se informa acerca de la sustracción y cambio de cheques de una cuenta sin movimiento, con la consecuente defraudación de ₡7.715.100, denuncia que se interpuso inmediatamente fueron alertados por el Banco. **Se toma nota.**

Síndica Ana Lucía Ferrero Mata: Explica la existencia de un aparente error en la nota cursada, pues en realidad, fueron el tesorero y el contador quienes se percataron de los hechos. De ahí la denuncia ante el banco y el OIJ.

Presidente del Concejo: ¿Por qué razón, si desde octubre del 2013 fueron cambiados esos cheques, hasta el 22 de enero se dieron cuenta del asunto?

Síndica Ferrero Mata: Porque se trata una cuenta que no tiene ningún movimiento desde hace más de ocho años, para una partida por ¢10.000.000,00 asignada a Pinos del Este, la cual nunca se ejecutó por falta de un diseño. Lo raro es que esa chequera estaba bajo llave y no fue sino por una conciliación general que saltó a la vista el inconveniente. Ahora, en el OIJ ya se identificó a las dos personas que cambiaron los cheques, una de ellas tiene antecedentes y uno de los cheques no fue cambiado porque el monto superaba el saldo de la cuenta. Lo extraño es cómo sabían que la misma no se registraba porque no tenía ningún movimiento. ¿Cuál fue el enlace con la que lograron sustraer los cheques de la oficina del comité? No obstante, eso está en manos del OIJ y de una empresa investigadora.

Regidora Mora Monge: Le parece que el tema es bastante delicado y que si bien ya está en conocimiento de las autoridades, es de sorprender que las conciliaciones bancarias, aun cuando no tengan movimiento, deben reportarse mes a mes. Eso - opina - es un error de la contabilidad y ya en otra ocasión se había hablado aquí de ese aspecto.

Síndica Ferrero Mata: Supone que en efecto, debe ser quizá un error contable, pero reitera que la cuenta no tenía movimiento desde hace muchos años. Ya se están haciendo gestiones con la gerencia de los bancos. De requerirse mayor información, el presidente del comité está en la mayor disposición.

Presidente del Concejo: Dado que el caso está en investigación, lo prudente, según considera, es que se informe en su oportunidad sobre los avances.

4. **CONSEJO DE DISTRITO GRANADILLA.-** Oficio en que se comunica visto bueno para la realización de una feria los días 14, 15 y 16 de febrero a la Asociación de Desarrollo Específico para mantenimiento de áreas verdes en urbanización Europa. No obstante, se sugiere **exonerar** impuestos para la actividad y requerir un informe del monto recaudado y el lugar y proyecto donde se invertirá.

20:46 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR FERIA.- A las veinte horas cuarenta y seis minutos del seis de febrero de dos mil catorce.- Vista la recomendación que formula el Consejo de Distrito Granadilla, por unanimidad se acuerda, autorizar a la Asociación de Desarrollo Específico para mantenimiento de áreas recreativas en urbanización Europa, la realización de una feria durante los días 14, 15 y 16 de febrero de 2014, en el salón comunal.

20:47 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y siete minutos del seis de febrero de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Expedientes del Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello:** Solicita la Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí a la Secretaría, copia de los expedientes del Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello, ex asesor legal del Concejo.
2. **Defraudación al Comité Cantonal de Deportes:** Estima la Regidora Olga Marta Mora Monge, que la sustracción y cambio de cheques del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, merece más que tomar nota y que debería enviarse a comisión.

Presidente del Concejo: Explica que el oficio es para conocimiento del Concejo y que ya está en investigación, de modo que lo más aconsejable es que en forma periódica se informe acerca de los resultados que se van obteniendo.

Madrigal Sandí: Concuerta en que debe tenerse al tanto a este Concejo sobre lo que está sucediendo. Piensa que el asunto es de preocupar.

Síndica Ferrero Mata: Arguye que lo importante es que se está haciendo gestiones con el banco para recuperar esos dineros, tomando en consideración que las entidades bancarias tienen seguros y que también podrían tener responsabilidad los cajeros. Además, se instalaron cámaras de seguridad en las oficinas. Se pregunta si debería ser ante el Concejo o a través de una comisión, que se suministre la información que se solicita.

Presidente del Concejo: Es de la opinión que en el momento oportuno se debe dar información sobre los avances de las investigaciones.

Síndico Julio Omar Quirós Porrás: Menciona que efectivamente, la partida era para un área deportiva, pero la comunidad quería para el parque Pinos del Este. Es un dinero que todavía están esperando.

3. **Inauguración del CECUDI:** Se permite invitar la señora Alcaldesa, Licda. Alicia Borja Rodríguez, a la inauguración del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Tirrases, que contará con la presencia de la señora Presidenta de la República, Licda. Laura Chinchilla Miranda. La actividad será mañana viernes a partir de las 9:00 horas. Además, visitará la Mandataria el sitio donde se va a construir el Ebais de ese distrito y el albergue del adulto mayor alcohólico indigente.

4. **Elecciones nacionales:** El Regidor José Antonio Solano Saborío respalda la posición mostrada por sus compañeras Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí, con relación al tema de la sustracción y cambio de cheques del comité, órgano que es dependiente del Concejo Municipal. Por otra parte, comenta su tranquilidad y alegría por la lección de civismo observada durante la primera ronda electoral.

CAPÍTULO 5°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN PARA AUTORIZAR ADMINISTRACIÓN DEL SALÓN COMUNAL DE URBANIZACIÓN PARÍS A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO.-

Se da lectura a la moción que promueve la señora Alcaldesa y que textualmente dice: **RESULTANDO:**

Que según el registro público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, la Asociación de Desarrollo Integral de La Urbanización París, código de registro No. 1839 del Cantón de San José-Curridabat, de conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 3859, sobre el desarrollo de la Comunidad, constituida el día 26/05/2001 y la vigencia de la misma hasta el día 06/07/2015, que la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado general corresponden al presidente (a): Arturo Enrique Campos Obando, solicita se les autorice la administración del Salón Comunal de dicha Urbanización.

CONSIDERANDO

1. Qué la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles, indica que la propiedad donde se ubica el Salón Comunal de dicha Urbanización es propiedad municipal, según estudio registral realizada de la finca 382789.
2. Qué dicha Asociación realiza de larga data actividades en pro del desarrollo de la comunidad, especialmente en las instalaciones de dicho Salón Comunal.
3. Qué resulta de interés público el mantener debidamente administrado el Salón Comunal, con los aportes de la Asociación y de DINADECO.

POR TANTO:

Se autoriza la administración del Salón Comunal de la Urbanización París, a la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización París, por un plazo de cuatro años, entendiéndose que en el momento que, el Ayuntamiento requiera las instalaciones, deberán ser permitidas por la Asociación, sin que ésta pueda cuestionar el uso o actividad ordenados por la Municipalidad. Mantiene el Municipio las facultades de Imperio sobre el bien por su carácter de demanial. Solicito dispensa de trámite de Comisión y acuerdo firme.

21:00 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veintiún horas del seis de febrero de dos mil catorce. Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

21:01 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE URBANIZACIÓN PARÍS.- A las veintiún horas un minuto del seis de febrero de dos mil catorce.- Vista la moción que se propone y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle la aprobación solicitada. En consecuencia:

Se autoriza la administración del Salón Comunal de la Urbanización París, a la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización París, por un plazo de cuatro años, entendiéndose que en el momento que, el Ayuntamiento requiera las instalaciones, deberán ser permitidas por la Asociación, sin que ésta pueda cuestionar el uso o actividad ordenados por la Municipalidad. Mantiene el Municipio las facultades de Imperio sobre el bien por su carácter demanial.

21:02 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiún horas dos minutos del seis de febrero de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 6°.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.-

ARTÍCULO 1°.- INFORME LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2013.-

Mediante oficio AMC 0090-02-2014 se remite a este Concejo, el informe de Liquidación Presupuestaria 2013, de cuyo resumen se hace entrega una copia por fracción.

<p>Para su análisis y recomendación, se traslada el legajo a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.</p>

ARTÍCULO 2°.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01-2014.-

Se recibe modificación presupuestaria Nro. 001-2014, por la suma de ¢7.000.000.00, con la siguiente justificación:

De acuerdo con las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, específicamente la # 4.2.3 sobre la aprobación interna de las variaciones presupuestarias, nos permitimos someter a conocimiento del Concejo Municipal la modificación presupuestaria #01-2014 por la suma de ¢7.000.000.00. Con dichos recursos se atenderá lo siguiente:

1. De acuerdo con nuestros registros se refleja un ahorro en el renglón de salario escolar de administración, esto luego de haberse cancelado a los funcionarios lo correspondiente al año 2014, razón por la cual se toma la suma de ¢7.000.000.00 para aplicarlos en su totalidad al código de Servicios de Ingeniería de Administración,

ya que se requiere contratar los servicios profesionales de un Ingeniero que realice los diseños arquitectónicos y estructurales de la escaleras de emergencia del edificio municipal, con el fin de dar cumplimiento a las normas de seguridad y a la orden sanitaria emitida por el Ministerio de Salud.

Dicho ajuste no modifica el Plan Operativo Anual 2014, ya que este se da en la misma meta, específicamente en la #001-10.

MODIFICACION PRESUPUESTARIA N° 1-2014.											
Programa	Grupo de Obras/Servicio-Actividad	PROYECTO	PARTIDA	GRUPO	SUBPARTIDA	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO	SUMA QUE SE REBAJA	SUMA QUE SE AUMENTA	NUEVO SALDO DE PRESUPUESTO	
01	01	00	03	04		Programa I Dirección General y Administrativa, Administración, Remuneraciones, Salario escolar.	16.534.805,24	7.000.000,00	0,00	9.534.805,24	001-10
01	01	01	04	03		Programa I Dirección General y Administrativa, Administración, Servicios, Servicios de Ingeniería	100.000,00	0,00	7.000.000,00	7.100.000,00	001-10
TOTALES							16.634.805,24	7.000.000,00	7.000.000,00	16.634.805,24	

Para su análisis y recomendación, se traslada el documento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Al ser las veintiún horas diez minutos se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO